

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°. E-554935 de 23 de octubre de 2020

Convocante: **CARMEN ALCIRA CHAVEZ**

Convocado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las doce y treinta de la mañana (12:30 m.d.), procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, de manera **NO PRESENCIAL**, utilizando para el efecto la aplicación <https://www.microsoft.com/en/microsoft-teams/group-chat-software>. Lo anterior, con fundamento en las siguientes razones:

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución n.º 385 de 12 de marzo de 2020, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente a la enfermedad. Esta decisión ha sido prorrogada mediante Resolución n.º 844 de 26 de mayo de 2020, Resolución n.º 1642 de 25 de agosto de 2020 y Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, razón por la que a la fecha se encuentra vigente la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el próximo 28 de febrero de 2021.

Asimismo, el Gobierno Nacional a través de **Decreto Legislativo n.º 491 de 28 de marzo de 2020** adoptó, entre otras, medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 9º de la citada disposición ordenó que en “(...) el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información.”

El Procurador General de la Nación expidió la **Resolución n.º 0127 de 16 de marzo de 2020**, por medio de la cual adoptó medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial. A través de esta decisión, autorizó y reguló la forma en que se desarrollarán en adelante las audiencias de conciliación extrajudiciales de manera no presencial.

Asimismo, el Procurador General de la Nación expidió la **Resolución n.º 312 de 29 de julio de 2020** por la cual se reguló la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El citado acto administrativo dispuso:

ARTICULO PRIMERO. - Audiencias de conciliación extrajudicial no presenciales en materia contencioso administrativa. Los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2º de la Resolución n.º 0127, el pasado 17 de noviembre, a través de correo electrónico cuya remisión obra en el expediente, se informó a los apoderados de las partes que la audiencia programada para el 19 de febrero de 2021 se realizaría de manera NO PRESENCIAL. En la misma comunicación se informó sobre las reglas y el desarrollo de la audiencia.

La suscrita Procuradora, en comunicación permanente con la señora Sustanciadora del despacho Sandra Aleyda Ramírez Páez dio inicio al procedimiento de audiencia de conciliación no presencial a través de la aplicación Microsoft Teams <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> dentro del trámite referido, previa remisión del enlace al correo electrónico de las partes intervinientes.

Comparece de manera virtual el doctor **JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.782.655 y con tarjeta profesional número 344223, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto de 17 de noviembre de 2020.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

Asimismo, comparece por medios electrónicos el doctor **JUAN CARLOS VERA VARGAS**, identificado con la C.C. número 80.150.503 y portadora de la tarjeta profesional número 155.730 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), de conformidad con la Resolución 1259 del 16 de abril de 2018 y en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016

La Procuradora le reconoce personería al señor apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta.

Es necesario precisar que el poder conferido al señor apoderado de la parte convocada no cuenta con presentación personal. No obstante, en atención al contenido del artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, esta Procuraduría presume los efectos de autenticidad dispuestos en esta normatividad.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación, las cuales se relacionan a continuación:

1. Que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo de radicado No 0000044595, suscrito por la señora **Claudia Fernandez Perez**, en calidad de Asesora de la Dirección General encargada de la Dirección de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; mediante el cual fue negado, el reconocimiento de la indemnización por muerte y gastos funerarios de la que trata el Decreto 0780 de 2016, a la señora **Carmen Alcira Chavez**.
2. Que se declare, que la señora **Carmen Alcira Chavez**, es beneficiaria del 100% de la Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios por el fallecimiento

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

del señor **Jordy Díaz Chavez**, como consecuencia de un accidente de tránsito, en los términos del decreto 0780 de 2016.

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se **CONDENE A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, A PAGAR** a favor de la señora Carmen Alcira Chavez, el 100% de la indemnización por muerte y gastos funerarios, por el valor de 750 SMDLV, como indemnización por muerte y gastos funerarios por la muerte del señor **Jordy Díaz Chavez**, como consecuencia de un accidente de tránsito.
4. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se **CONDENE A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRESESPECIALES EN Responsabilidad Civil, Responsabilidad del Estado y Seguridad Social** Sede Principal: Carrera 12B No. 12-72 Piso 2, Edif. Ramírez y Asociados Pereira Rda. PBX: 350 3160033, **A PAGAR** a favor de la señora **Carmen Alcira Chavez**, los intereses moratorios de que trata el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016, a partir del 1 de Enero de 2019, fecha en la que se debió pagar la indemnización, y hasta el momento en que se realice el pago de la respectiva indemnización por muerte y gastos funerarios.
5. Que se condene a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-**, en costas del proceso y agencias en derecho.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:

(...) el Comité de Conciliación de la ADRES **no presenta fórmula conciliatoria**, toda vez que las glosas impuestas se encuentran conforme con el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1645 de 2016, disposiciones que establecen los requisitos y condiciones para el reconocimiento y pago de reclamaciones con ocasión de accidentes de tránsito, de ahí que como resultado de la auditoría integral realizada a la reclamación resultó "No Aprobada".

Por otra parte, el apoyo técnico proferido, informa que, verificada la base de datos de Pólizas y Siniestros, se establece que, respecto de la víctima, esto es, el señor JORDY DÍAZ CHÁVEZ y por el mismo accidente de tránsito ocurrido el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

01/02/2018 la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA SAS, tramitó reclamación por los servicios de salud prestados a la víctima, respecto del vehículo de placa OJE31E con Póliza AT132937887994 expedida por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia desde el 12/10/2017 al 11/12/2018.

Por lo anterior, la indemnización pretendida no puede ser cubierta por la ADRES con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT, sino por la Compañía Aseguradora que cubrió los gastos médicos, teniendo en cuenta que el pago de reclamaciones no son concurrentes como lo establece el artículo 2.6.1.4.2.13 del Decreto 780 de 2016, estas sólo pueden ser asumidas por la ADRES o la Compañía de Seguros, según corresponda.

El apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, aporta el Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad convocada de fecha 01 de febrero de 2021 en tres (3) folios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: solicito respetuosamente se expida la respectiva constancia. No tengo nada más que agregar.

La Procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente.

Copia del acta será remitida por medios electrónicos a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4°, artículo 3° de la Resolución n.° 127 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 312 de 2020. Asimismo se informa al apoderado de la parte convocante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución n.° 127 de 2020, la constancia será enviada a su correo electrónico.

Se deja constancia que el doctor **JUAN DAVID AGUIRRE RIAÑO** (apoderado de la parte convocante) y la doctora **JUAN CARLOS VERA VARGAS**, (apoderada de la parte convocada), una vez revisada y leída la presente acta manifestaron su aceptación de forma íntegra al contenido de la misma, tal y como se puede observar en la videograbación de la audiencia. Antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabada.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma, siendo la una de la tarde (1:00 P.M.).



PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA

Procurador 83 Judicial I para Asuntos Administrativos

Comparece a través de medio virtual

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento